



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la subsanación de demanda

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00220 00
Demandante:	Ángela María Álzate Hernández
Demandado:	Patrick Adam Mc Ewen
Auto:	842

ASUNTO

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

CONSIDERACIONES

Revisados en conjunto el libelo introductor y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículo 82 y 523, *eiusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada a través de apoderado judicial por la señora **ÁNGELA MARÍA ÁLZATE HERNÁNDEZ** respecto el señor **PATRICK ADAM MC EWEN**; sociedad disuelta con ocasión de la sentencia No. 055 dictada por este despacho el día 1 de agosto del año 2023.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **PATRICK ADAM MC EWEN**. Por secretaría obsérvese lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del CGP, y 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ADERLY SERPA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.777.666 y portador de la tarjeta profesional



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

283.199 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la demandante en los términos que dicta el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 171

Septiembre veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab33eb263e2aa39ef454ff3d86d96edaf40db311795242d16ccd439f9a9cdeb0b**

Documento generado en 28/09/2023 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>